



H. Concejo Municipal de Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 11 de septiembre del 2017

SHCMS: CITE OF. N.º 287/2017

Señor

Humberto Sánchez Sánchez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

Presente. -

REF: RESOLUCION MUNICIPAL No. 173/2017

De nuestra consideración:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones.

Adjuntamos a la presente, copia de la Resolución Municipal No. 173/2017: RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por Juana López Heredia y Reinaldo Soliz López, consiguientemente CONFIRMAR la Resolución Administrativa No. 001/2017 de fecha 05 de enero de 2017 en todas sus partes, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en la Resolución Administrativa No. 134/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016, referente a la construcción identificada en el informe técnico-legal y muestrario fotográfico.

Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Prof. René Orlando Delgadillo T.
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA




Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL SACABA

	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA Una Ciudad con Valor
SECRETARÍA DE DESPACHO	
12 SEP 2017	
RECIBIDO	
Por: _____	Firma _____
Hora: 12:05	
Presentado Por: _____	
Telf.: _____	



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 173/2017

VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por JUANA LOPEZ HEREDIA Y REINALDO SOLIZ LOPEZ, contra de la Resolución Administrativa N° 001/2017 de fecha 05 de enero de 2017, dentro el Procedimiento Administrativo de Demolición de construcción clandestina de muro de ladrillo, ubicado en la Zona de Puntiti 35, Av. Villazón entre Torrentera Monjas Mayu – OTB Puntiti Central – Distrito 2, de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba, remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE. GAMS CAR DESP-1106/2017 de fecha 11 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO I:

Que, por Boletas N° 036905, N° 036910 y N° 036915 de fechas 20, 23 y 27 de junio de 2016, respectivamente, se notificó a los Sres. Bernardino Solíz López, Reinaldo Solíz López y Celestino Solíz López.

Que, por Informe de fecha 01 de julio de 2016, el Inspector del D-2 - Juan Pablo Rodríguez Gutiérrez, señala que se evidenció una construcción de muro de ladrillo, la cual no cuenta con la respectiva autorización emitida por la Sub Alcaldía del D-2, adjuntando las boletas de paralización y material fotográfico.

Que, por Informe Técnico Unid.Urb.D2/RJGR Inf.Tec. N° 21/16 de fecha 11 de agosto de 2016 el Arq. Javier García Rocha - Jefe II de Urbanismo del D-2, señala que es una construcción ilegal de un muro de ladrillo que no cuenta con plano aprobado ni con la respectiva autorización de obra menor, recomendando la demolición de un muro de ladrillo en base a la Ordenanza Municipal N° 122/99 de fecha 04 de octubre de 1999.

Que, por Informe Legal D-2/AL/Inf./dem.22/16 de fecha 29 de agosto de 2016 – el Abg. Israel Fuentes Villarroel del D-2 señaló que habiéndose identificado al infractor responsable de los hechos susceptibles de iniciación del procedimiento, recomendó dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador de Demolición como indica la Ley N° 2341.

Que, por Auto de Inicio de Procedimiento de fecha 06 de octubre de 2016, se dispuso el Inicio del procedimiento Administrativo Sancionador contra BERNARDINO SOLÍZ LOPEZ, REINALDO SOLÍZ LOPEZ y CELESTINO SOLÍZ LOPEZ, otorgándose a los mismos el plazo de 15 días para presentar todas las pruebas que crean conveniente.

Que, por memorial de fecha 25 de octubre de 2016, Juana López Heredia, Reinaldo Solíz López y Bernardino Solíz López, se ratifican en la prueba cursante en trámite de aprobación de plano de lote y expropiación".

Que, por Comunicación Interna D-2/A.L. 37/16 de fecha 04 de noviembre de 2016 el Abogado Israel Fuentes Villarroel del D-2, informó a la Directora de Asesoría Legal – Dra. Graciela Fernández Gutiérrez, que Juana López Heredia, Reinaldo Solíz López y Bernardino Solíz López, fueron notificados con el proveído de Inicio de proceso Administrativo de Demolición, ratificándose los mismos en la prueba documental que cursa en el trámite de Aprobación de Plano de Regularización y Sub División de lote signado como 240/13, por lo que se remite todo el trámite para su valoración.

Que, por Resolución Administrativa N° 134/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016, el Ejecutivo Municipal, dispuso la Demolición de construcción clandestina, de muro de ladrillo, efectuado por los Señores BERNARDINO SOLÍZ LOPEZ, REINALDO SOLÍZ LOPEZ y CELESTINO SOLÍZ LOPEZ, ubicado en la zona de Puntiti 35, Av. Villazón entre Torrentera Monjas Mayu, OTB Puntiti Central Distrito 2 de la Jurisdicción Municipal de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba (...).





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 173/2017

Que, por memorial de fecha 06 de diciembre de 2016, Juana López Heredia y Reynaldo Solíz López plantean Recurso de Revocatoria contra la resolución Administrativa N° 134/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016.

Que, por Resolución Administrativa N° 001/2017 de fecha 05 de enero de 2017 el Ejecutivo Municipal, determinó CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución Administrativa N° 134/2016 de 22 de noviembre de 2016, notificándose solo a Reinaldo Solíz López en fecha 18 de enero de 2017 conforme consta en la diligencia sentada.

Que por memorial de fecha 26 de enero de 2017, Juana López Heredia y Reinaldo Solíz López presentan Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 001/2017 de fecha 05 de enero de 2017.

Que, por Resolución Municipal N° 024/2017 de 11 de abril de 2017, se anula obrados hasta que se practique nueva notificación con la Resolución Administrativa N° 001/2017 a los administrados.

Que, por Auto de fecha 20 de julio de 2017, se dispone nuevamente la notificación a los administrados con la Resolución Administrativa N° 001/2017, notificándose a Bernardino, Reinaldo y Celestino Solíz López, así como a la Sra. Juana López Heredia, en fecha 28 de julio de 2017.

Que, por memorial de fecha 09 de agosto de 2017, Juana López Heredia y Reinaldo Solíz López, nuevamente interponen Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 001/2017 de fecha 05 de enero de 2017.

CONSIDERANDO II:

Que, de la revisión de antecedentes, se evidencia que Juana López Heredia y Reinaldo Solíz López, interpusieron Recurso Jerárquico, manifestando que el inferior en grado a través de las resoluciones impugnadas, no se ha pronunciado sobre el fondo de las cuestiones planteada acerca del trámite de expropiación, ya que hasta la fecha los funcionarios de la Sub Alcaldía del Distrito 2, no obstante conocer la existencia de dos tramites, una la aprobación de plano de lote y la otra la solicitud de expropiación no han dado respuesta a su solicitud vulnerando con estos actos sus derechos y garantías constitucionales. Asimismo, la notificación del 28 de julio de 2017, es defectuosa ya que notificaron sin fecha a los administrados, vulnerando el debido proceso, solicitando revocar las resoluciones 134/2016 y 001/2017.

Al respecto cabe señalar que tanto la Resolución Administrativa 034/2016 y la Resolución Administrativa N° 090/2017 de Demolición, se encuentran debidamente fundamentadas, habiendo el Ejecutivo Municipal señalado que los administrados no cuentan con plano de construcción, ni autorización de obra menor de muro de ladrillo, motivo por el cual se inició el presente proceso culminándose con una Resolución Administrativa que dispuso la demolición del muro de ladrillo, asimismo señaló que las solicitudes de expropiación y aprobación de plano de lote, son trámites administrativos distintos e independientes, distintos al proceso de demolición, que no son objeto de análisis en el presente proceso.

Respecto a la nulidad de la notificación de la Resolución Administrativa N° 001/2017, la S.C. 1845/2004-R de 30 de noviembre, ha establecido que: "...los emplazamientos, citaciones y notificaciones (notificaciones en sentido genérico), que son las modalidades más usuales que se utilizan para hacer conocer a las partes o terceros interesados las providencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales o administrativos, para tener validez, deben ser realizados de tal forma que se asegure su recepción por parte del destinatario; pues la notificación, no está dirigida a cumplir una formalidad procesal en sí misma, sino a asegurar que la determinación judicial objeto de la misma sea conocida efectivamente por el destinatario, en coherencia con este entendimiento,





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 173/2017

toda notificación por defectuosa que sea en su forma, que cumpla con su finalidad (hacer conocer la comunicación en cuestión), es válida", en consecuencia la notificación de fecha 28 de julio de 2017 es válida, porque logró la finalidad de hacer llegar a los administrados el acto administrativo, razón por la cual en los recurrentes en conocimiento de la **Resolución Administrativa N° 001/2017, plantearon el Recurso Jerárquico, no habiéndose vulnerado el derecho a la defensa.**

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: **"El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad"**. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: **Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)"**

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 núm. 23) otorga como atribución exclusiva del Alcalde: **"Ordenar la Demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobre suelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por si mismo o en coordinación con Autoridades e Instituciones del nivel central del Estado, Departamentales de acuerdo a normativa municipal."**

Por su parte la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley No. 482 establece: **"La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contrario a la Constitución Política del Estado, la Ley marco de autonomías y descentralización y la presente Ley"**, por lo que la norma aplicable al presente caso es la Ordenanza Municipal N° 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999.

Que la Ordenanza Municipal N° 122/99 que homologa el **Reglamento General de Urbanizaciones**, dentro del Ordenamiento Jurídico Municipal aplicable en el Municipio de Sacaba, es la norma urbanística que rige cualquier tipo de construcción, por tanto obliga a todos los administrados su cumplimiento, ya que para proceder a la construcción de cualquier tipo de edificación u obra debe contarse con los respectivos planos aprobados o en su defecto una autorización expresa de la Autoridad Municipal y que la inobservancia o incumplimiento de esta normativa genera sanciones de tipo administrativas de demolición o derribe de toda estructura que no se adecua a la normativa urbanística, impuesta a los infractores rebeldes que omiten cumplir las disposiciones de paralización de obras.

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal N° 059/2017 de fecha 25 de agosto de 2017, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, recomienda a la Comisión Primera del H.C.M.S., la emisión de Resolución Municipal, Rechazando el Recurso Jerárquico interpuesto por JUANA LÓPEZ HEREDIA y REINALDO SOLÍZ LÓPEZ, consiguientemente **CONFIRMAR** la Resolución Administrativa N° 001/2017 de fecha 05 de enero de 2017 en todas sus partes, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a derecho respecto a lo resuelto en el proceso de Demolición.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1º/053/2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, puso en consideración al Pleno de los Concejales el Informe sobre el Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 001/2017, de 05 de enero de 2017, interpuesta por JUANA LÓPEZ HEREDIA Y REINALDO SOLÍZ LÓPEZ, el cual recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, emitir Resolución Municipal, **RECHAZANDO** el **RECURSO DE**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 173/2017

JERARQUICO interpuesto por **JUANA LÓPEZ HEREDIA Y REINALDO SOLÍZ LÓPEZ**, consiguientemente **CONFIRMAR** la Resolución Administrativa N° 001/2017 de fecha 05 de enero de 2017 en todas sus partes, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a derecho respecto a lo resuelto en el Proceso de Demolición, informe que fue Deliberado y Aprobado en Sesión Ordinaria del día de hoy jueves 07 de septiembre de 2017, por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en Libro de Actas.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por Juana López Heredia y Reinaldo Solíz López, consiguientemente **CONFIRMAR** la Resolución Administrativa N° 001/2017 de fecha 05 de enero de 2017 en todas sus partes, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en la Resolución Administrativa N° 134/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016, referente a la construcción identificada en el informe técnico-legal y muestrario fotográfico.

ARTICULO SEGUNDO. - Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

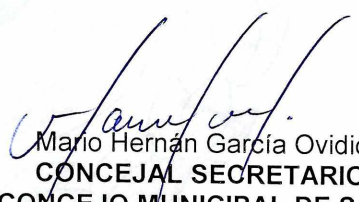
Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete años.




Prof. Rene Orlando Delgadillo Torrico
PRÉSIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

ante mí




Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA